

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar Caldas, 29 de julio de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez, informando que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado bajo el número 2015-00059-00, se recibió al correo institucional el 27 de julio de 2020, solicitud de la señora Sandra María Sánchez Agudelo, parte demandada en el mismo proceso, solicitando que se dé información cómo se encuentra el proceso de embargo adelantado en su contra por el señor Rubén Palacio. Sirvase proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Belalcázar Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Radicado:	170884089001-2015-00059-00
Demandante:	RUBÉN ALBERTO PALACIO
Demandada:	SANDRA MARÍA SÁNCHEZ AGUDELO
Auto Sustanciación N°	223

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se **ACCEDE** a la solicitud incoada por la ejecutada, siendo así como se le informa que mediante auto Interlocutorio No. 286 de fecha 22 de julio de 2020, este Despacho declaró la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación, cuya parte resolutive señala:

...1. **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **RUBEN ALBERTO PALACIO** en contra de **SANDRA MARÍA SÁNCHEZ AGUDELO**, por pago total de la obligación demandada, teniendo en cuenta las razones anotadas en precedencia.

2. **ORDENAR** el fraccionamiento del título judicial No. 418200000003022, por valor total de \$594.193 pesos, **de los cuales únicamente \$143.283 pesos serán entregados a la parte ejecutante**, los cuales comprenden el saldo restante precisado en el auto calendarado 3 de febrero de 2020 y el valor de los intereses moratorios puntualizados en el auto calendarado 3 de julio de 2020. El saldo restante de dicho título judicial, es decir, \$450.910 pesos será entregado a la parte ejecutada.

3. **ORDENAR** la entrega del resto de títulos judiciales que existen por cuenta de este proceso a la parte ejecutada, es decir, los identificados con los números 418200000003030, 418200000003037, 418200000003046, 418200000003049, 418200000003056, 418200000003061 y 418200000003068, por las razones anotadas en precedencia.

4. **LEVANTAR** las medidas cautelares relacionadas en la parte motiva de esta decisión. En consecuencia, se librarán los oficios correspondientes.

5. **ARCHIVAR** el proceso, cumplidas las órdenes impartidas y descárguese definitivamente de la estadística....".

Con lo anterior, se da respuesta a la solicitud incoada por la peticionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
El anterior auto se notificó en el Estado No 56 del 30 de julio de 2020

DMB

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia